



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

Dirección Nacional

ESTABLECE REGULACIONES PARA LA
IMPORTACION DE MATERIAL DE REPRODUCCION
DE TUNA (*Opuntia ficus-indica*) PROCEDENTE DE
ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO.

SANTIAGO, 14 NOV 2007

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:



EXENTA

5723

N° 5723 / VISTOS: La ley 18.755 Orgánica del Servicio de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994, el Decreto Ley 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998, complementado por el Decreto N° 92 de 1999, ambos del Ministerio de Agricultura; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.280 de 1999, N° 2.863 de 2001, N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, N° 3.815 de 2003, N° 2878 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo y fomento de la agricultura y silvicultura dinámica y competitiva requiere del intercambio constante de materiales vegetales sanos y de alta calidad genética, previniendo la probabilidad de introducción y diseminación de plagas.
2. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo para Plagas Cuarentenarias de cladodios de Tuna o Nopal (*Opuntia ficus-indica*), procedentes de Estados Unidos de México.

RESUELVO:

Establécense las siguientes regulaciones de importación para cladodios de Tuna o Nopal (*Opuntia ficus-indica*), procedentes de Estados Unidos de México:

1. El material deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial de la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos de México, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:

1.1 El material se encuentra libre de las siguientes plagas:

ESPECIE	ORDEN, FAMILIA
<i>Eriophyes cactorum</i>	Acarina, Eriophyidae
<i>Moneilema armatum</i>	Coleoptera, Cerambycidae
<i>Moneilema variolaris</i>	Coleoptera, Cerambycidae
<i>Cylindrocopturus biradiatus</i>	Coleoptera, Curculionidae
<i>Dasiops bennetti</i>	Diptera, Lonchaeidae
<i>Chelinidea tabulata</i>	Hemiptera, Coreidae
<i>Dactylopius spp.</i>	Hemiptera, Dactylopiidae
<i>Hesperolabops gelastops</i>	Hemiptera, Miridae
<i>Acrobypia pleurodella</i>	Lepidoptera, Gelechiidae
<i>Metapleura potosi</i>	Lepidoptera, Gelechiidae
<i>Marmara opuntiae</i>	Lepidoptera, Gracilariidae
<i>Oleycella nephelepasa</i>	Lepidoptera, Pyralidae
<i>Sericotrips (= Neohydatotrips) opuntiae</i>	Thysanoptera, Thripidae

1.2 El material procede de plantas madres inspeccionadas durante el último período de crecimiento activo y encontradas libres de las siguientes plagas:

Hongos:

ESPECIE	CLASE, ORDEN
<i>Aecidium</i> sp.	Teliomycetes, Uredinales
<i>Phyllosticta concava</i>	Ascomycetes, Dothideales

Artrópodos:

ESPECIE	ORDEN, FAMILIA
<i>Maconellicoccus hirsutus</i>	Hemiptera, Pseudococcidae
<i>Metamasius (Cactophagus) spinolea</i>	Coleoptera, Curculionidae

2. Los envíos de cladodios de tuna o nopal no podrán proceder de áreas reglamentadas debido a la presencia de *Cactoblastis cactorum* (Lepidoptera, Pyralidae) o de áreas en las cuales SAGARPA/SENASICA haya determinado que se encuentran bajo cuarentena por esta plaga.
3. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, con productos efectivos para estas plagas, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el ingrediente activo del producto, tiempo de exposición y dosis utilizada.
4. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios que serán verificados en la inspección fitosanitaria en el Punto de Ingreso:
 - Libre de suelo y desprovisto de flores y restos de frutos.
 - Embalado en envases cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.
 - Los materiales acompañantes, destinados a amortiguar o conservar la humedad, no deben corresponder a materiales vegetales capaces de transportar plagas, tales como pajas de gramíneas, virutas ni aserrín de madera.
 - En el caso de plantas, los substratos que acompañan la partida deberán corresponder a materiales tales como musgo esfangineo, vermiculita, perlita, turba o geles higroscópicos, debiendo venir libres de suelo, de nemátodos fitoparásitos, artrópodos regulados y semillas de malezas cuarentenarias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3.280 de 1999.
5. El material deberá cumplir régimen de cuarentena de post-entrada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 3280 de 1999.
6. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo establecido en la Resolución N° 2.863 de 2001 y N° 2878 de 2004, deberá indicarse además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional: "El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por Resolución N° (número de la Resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)".
7. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para el material. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plaga, si éstas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo acordes con el riesgo involucrado.

7. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para el material. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plaga, si éstas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo acordes con el riesgo involucrado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SCD/SBF/ASL/asi

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores (as) de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Unidad Asuntos Públicos Corporativos
Archivo